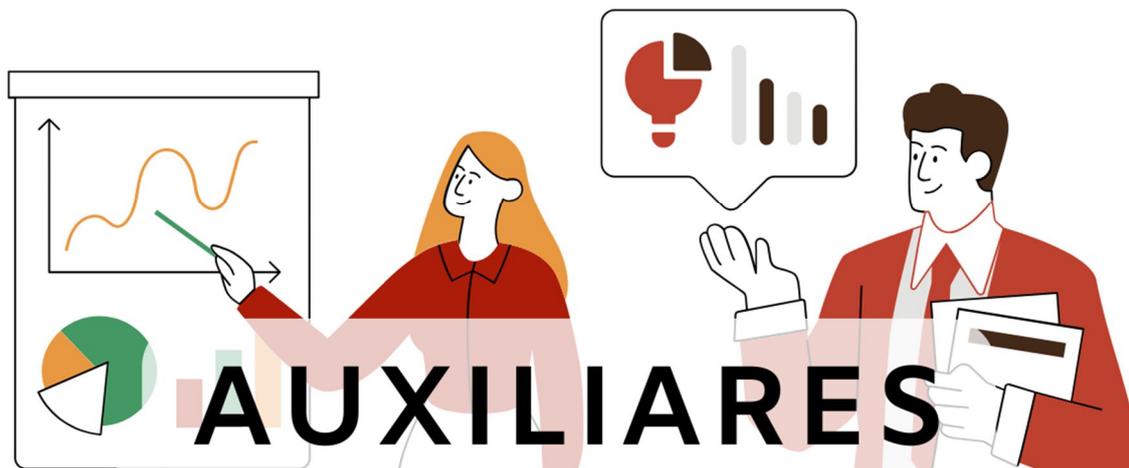


- TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS MATERIAS
GENERALES: DEL TEMAS DEL 1 AL 16



AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

TEMAS:

31

PLAZAS:

39

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN:979-13-87829-00-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro temario los 31 temas solicitados en la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de 39 plazas de Auxiliar Administrativo, de las que 4 corresponden a la Oferta de Empleo Público 2022, 20 a la Oferta de Empleo Público 2023, y 15 a la Oferta de Empleo Público 2024, en la plantilla del Ayuntamiento de Valladolid. El temario es el siguiente:

Grupo I: Materias Generales.

1. - La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Los principios constitucionales y valores superiores. Los derechos y deberes fundamentales. Sus garantías y suspensión. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.
- 2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey o de la Reina. Sucesión y regencia. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial. La organización judicial española. Otros órganos constitucionales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.
3. - El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado: regulación y organización.
4. - Organización territorial del Estado en la Constitución (I): Comunidades autónomas y Estatutos de Autonomía. Especial referencia a la Comunidad de Castilla y León: instituciones de Gobierno y competencias en el Estatuto.
5. - Organización territorial del Estado en la Constitución (II): las Entidades locales. El principio de autonomía local.
- 6.- Las Entidades locales: tipología. Régimen local español: contenido y principios generales de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 7.- La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Valladolid (I): el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local.
- 9.- La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Valladolid (II): la Administración Pública. La Secretaría General. La Intervención General. La Tesorería. El Consejo Económico -Administrativo. La Asesoría Jurídica. Las Fundaciones y Sociedades Municipales. La Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Valladolid.
- 10.- La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Valladolid (III): las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno. Número y denominación de las actuales Áreas de Gobierno.
- 11.- Las fuentes del derecho administrativo: La jerarquía de fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Especial referencia al Ayuntamiento de Valladolid.
- 12.- El acto administrativo: características generales. Requisitos. La motivación de los actos administrativos. Validez y eficacia. Nulidad y anulabilidad. Notificación y publicación.
- 13.- Los recursos administrativos. Concepto y clases. La revisión de oficio y la declaración de lesividad.
- 14.- El procedimiento sancionador. Principios de la potestad sancionadora. Clases de infracciones y sanciones. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.
- 15.- El procedimiento administrativo común: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. La obligación de resolver. El silencio administrativo.

- 16.- El régimen jurídico del sector público: principios de actuación y funcionamiento. La atribución de competencias a los órganos administrativos: delegación, desconcentración, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia. Los órganos colegiados.
- 17.- Los contratos administrativos. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Tipos de tramitación y formas de adjudicación de los contratos administrativos.
- 18.- Ley de Hacienda Locales: Régimen Jurídico.
19. El Presupuesto municipal: concepto y estructura. Ordenación de gastos y ordenación de pagos. Órganos competentes.
20. El personal al servicio de las Entidades locales: clases de personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición pérdida de la condición de funcionario. El sistema de derechos y deberes en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- 21.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad en el empleo público.
- 22.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Riesgos y medidas preventivas asociadas al puesto de trabajo a desempeñar.

Grupo II.- Materias específicas

- 23.- La atención al público. Acogida e información a los ciudadanos y usuarios. Atención a las personas con discapacidad.
- 24.- La información administrativa: general y particular. La calidad en la prestación de estos servicios. Iniciativas, reclamaciones y quejas.
- 25.- La administración electrónica en las funciones de información y atención al ciudadano. El teléfono de atención 010. La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid.
- 26.- El Registro de documentos: funciones. Conceptos de presentación, recepción, entrada y salida de documentos. Formas de presentación de documentos. La utilización de las TIC's para la presentación de documentos: la presentación telemática.
- 27.- El archivo de los documentos administrativos: clases de archivos y criterios de ordenación. El acceso a los documentos administrativos: sus limitaciones y formas de acceso.
- 28.- La Transparencia administrativa, legislación y especial referencia a su aplicación en el Ayuntamiento de Valladolid. La protección de datos de carácter personal.
- Procesadores de texto: Word para Microsoft 365. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo.
- 30.-Hojas de cálculo: Excel para Microsoft 365. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Personalización del entorno de trabajo.
- 31.-Correo electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. La red Internet: Conceptos elementales y servicios.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE	5
1. - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES SUPERIORES. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SUS GARANTÍAS Y SUSPENSIÓN. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.	6
2.- LA CORONA. FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY O DE LA REINA. SUCESIÓN Y REGENCIA. LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO. EL PODER JUDICIAL. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA. OTROS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES: EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS.	61
3. - EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN.	192
4. - ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN (I): COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. ESPECIAL REFERENCIA A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN: INSTITUCIONES DE GOBIERNO Y COMPETENCIAS EN EL ESTATUTO.	206
5. - ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN (II): LAS ENTIDADES LOCALES. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL.....	242
6.- LAS ENTIDADES LOCALES: TIPOLOGÍA. RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL: CONTENIDO Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.	247
7.- LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID (I): EL PLENO, EL ALCALDE, LOS TENIENTES DE ALCALDE Y LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.	254
9.- LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID (II): LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA SECRETARÍA GENERAL. LA INTERVENCIÓN GENERAL. LA TESORERÍA. EL CONSEJO ECONÓMICO - ADMINISTRATIVO. LA ASESORÍA JURÍDICA. LAS FUNDACIONES Y SOCIEDADES MUNICIPALES. LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE VALLADOLID.	282
10.- LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID (III): LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA. ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO. NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LAS	295
11.- LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: LA JERARQUÍA DE FUENTES. LA CONSTITUCIÓN. LA LEY. DISPOSICIONES NORMATIVAS CON FUERZA DE LEY. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. ESPECIAL REFERENCIA AL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.	305
12.- EL ACTO ADMINISTRATIVO: CARACTERÍSTICAS GENERALES. REQUISITOS. LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. VALIDEZ Y EFICACIA. NULIDAD Y ANULABILIDAD. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.	362
13.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CONCEPTO Y CLASES. LA REVISIÓN DE OFICIO Y LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD.	377
14.- EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. CLASES DE INFRACCIONES Y SANCIONES. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	386
15.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: CONCEPTO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES. FASES DEL PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.	410
16.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: DELEGACIÓN, DESCONCENTRACIÓN, AVOCACIÓN, ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DELEGACIÓN DE FIRMA Y SUPLENCIA. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.	443

1. - La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Los principios constitucionales y valores superiores. Los derechos y deberes fundamentales. Sus garantías y suspensión. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

Para comenzar a estudiar este tema vamos a dividirlo en los siguientes apartados:

1.1 ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

1.2 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES SUPERIORES.

1.3 LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. GARANTÍAS Y SUSPENSIONES.

1.4 REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

1.5 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Comenzaremos con el primer apartado:

1.1 ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).

2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey o de la Reina. Sucesión y regencia. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial. La organización judicial española. Otros órganos constitucionales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

los principales órganos constitucionales vienen definidos en la Constitución por lo que vamos a continuar viendo los títulos donde nos explica cada uno de esos órganos. En primer lugar, se establece el papel de la Corona como institución simbólica y moderadora del sistema institucional, definiendo las funciones constitucionales que corresponden al Rey o a la Reina, así como las reglas de sucesión y regencia.

En segundo lugar, se abordan las Cortes Generales, como representantes del poder legislativo, detallando su composición de las dos cámaras—Congreso de los Diputados y Senado—, sus atribuciones constitucionales y el funcionamiento de ambas cámaras.

A continuación, se analiza el Poder Judicial, cuya independencia se garantiza en el marco constitucional, con especial atención a la organización del sistema judicial español y a la estructura jerárquica de sus órganos jurisdiccionales.

Por último, se estudian dos órganos constitucionales de especial relevancia en el sistema de garantías democráticas: el Defensor del Pueblo, encargado de la defensa de los derechos fundamentales ante la actuación de las Administraciones públicas, y el Tribunal de Cuentas, órgano fiscalizador de la actividad económico-financiera del sector público.

El estudio conjunto de estos elementos permite comprender el equilibrio institucional del Estado español y los mecanismos de control y representación en el marco de la Constitución.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

2.1 LA CORONA.

2.2 LAS CORTES GENERALES.

2.3 EL PODER JUDICIAL.

2.4 OTROS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES: EL DEFENSOR DE PUEBLO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Comencemos viendo el primer apartado:

2.1 LA CORONA.

La Corona es una de las instituciones fundamentales del Estado español y se encuentra regulada en el Título II de la Constitución Española de 1978, en sus artículos 56 a 65. Como forma de gobierno, España adopta la

3. - El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado: regulación y organización.

Siguiendo con la Constitución, el Título IV de la Constitución Española de 1978 establece las bases del Gobierno como órgano superior de dirección de la política interior y exterior, la Administración civil y militar, y la defensa del Estado. En este marco constitucional, se define su composición —Presidencia, Vicepresidencias, Ministerios y demás miembros que establezca la ley—, así como sus funciones, relaciones con las Cortes Generales y su sometimiento al control parlamentario.

Junto al Gobierno, se articula la Administración General del Estado (AGE) como el conjunto de órganos administrativos que, bajo la dirección del Gobierno, garantizan la ejecución de las leyes, la prestación de los servicios públicos y la gestión de los intereses generales. Su regulación y organización están desarrolladas principalmente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios generales de actuación administrativa, la estructura central y periférica, y el funcionamiento coordinado de sus órganos superiores y directivos.

Este tema nos va a permitir conocer el entramado institucional que canaliza la acción ejecutiva del Estado, delimitando claramente las funciones políticas del Gobierno y las funciones técnicas, ejecutivas y organizativas de la Administración.

Veamos a continuación cómo se estructura la Administración Pública:

La Administración Pública puede definirse como un ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad,

4. - Organización territorial del Estado en la Constitución (I): Comunidades autónomas y Estatutos de Autonomía. Especial referencia a la Comunidad de Castilla y León: instituciones de Gobierno y competencias en el Estatuto.

Para el estudio de este tema vamos a ver los siguientes apartados:

4.1.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN.

4.2.- COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ESTATUTO DE AUTONOMÍA: Administración Autonómica y significado de Estatuto.

4.3.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN.

La Constitución Española de 1978 configura un modelo de Estado descentralizado bajo el principio de unidad, reconociendo y garantizando el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que lo integran. El Título VIII de la norma suprema, y especialmente los artículos 143 a 158, desarrollan el fundamento constitucional del Estado autonómico, permitiendo la creación de Comunidades Autónomas mediante Estatutos de Autonomía, que actúan como norma institucional básica de cada una de ellas.

Los Estatutos de Autonomía definen la organización institucional de cada Comunidad, las competencias que asumen, así como sus relaciones con el Estado. Dentro de este marco, la Comunidad de Castilla y León cuenta con su propio Estatuto de Autonomía que desarrollaremos en este tema.

El estudio de este tema permite comprender tanto los principios generales del modelo autonómico español como la estructura institucional propia de Castilla y León —integrada por las Cortes, la Junta y su Presidente— y las competencias que la Comunidad ejerce, en el marco de la Constitución y de su Estatuto de Autonomía.

4.1.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN.

Comenzaremos viendo el Título VIII de la Constitución.

TÍTULO VIII: De la Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO PRIMERO: Principios generales

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

5. - Organización territorial del Estado en la Constitución (II): las Entidades locales. El principio de autonomía local.

La Administración Local se define como “aquel sector de la Administración Pública integrada por los Entes Públicos menores de carácter territorial” y está regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Administración Local forma parte de la Administración Pública; por tanto, los entes que ella comprende están investidos de las prerrogativas y potestades propias de aquella. Sin embargo, tales prerrogativas no les corresponden con carácter originario, sino derivado, pues, aunque son entes públicos, son entes públicos menores.

Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre reconocen a los Municipios, Provincias e Islas, en su calidad de Administraciones Públicas con carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias una serie de potestades, como la reglamentaria, de autoorganización, tributaria y financiera, expropiatoria, sancionadora, etc, señalando, además, que estas potestades y prerrogativas podrán ser aplicadas o reconocidas a las restantes Entidades Locales.

La Administración Local está formada por Entes, es decir, por sujetos de Derecho con personalidad jurídica propia.

Los Entes públicos menores que se encuadran en la Administración Local, a diferencia de los Entes Institucionales, tienen carácter territorial. El territorio constituye su elemento esencial.

Según el Gobierno de España:

Entidades Locales:

Nuestra Constitución establece la unidad de España y reconoce autonomía a las Comunidades Autónomas (regiones) y administración local.

España es uno de los estados más descentralizado del mundo con 17 Comunidades Autónomas, 2 ciudades con estatuto de autonomía Ceuta y Melilla y 8125 entidades Locales.

Las Entidades que forman la Administración Local:

Todos vivimos en un municipio, es la administración más cercana a los ciudadanos. Prestan servicios esenciales.

En España las administraciones locales tienen autonomía administrativa y financiera. Dentro de su ámbito de competencias aprueban reglamentos y realizan acciones concretas.

Las entidades locales son las siguientes:

- Provincias: 50 Provincias; 43 con Diputación Provincial. (7 las Diputaciones están integrada o fusionadas con la Comunidad Autónoma por ser Comunidades Autónomas con una sola provincia, por ejemplo, Navarra).
- Municipios: Municipios son la entidad básica de organización territorial del Estado al frente de los mismos están los Ayuntamientos.
- Islas: Hay 11 Islas: 4 forman parte de las Islas Baleares y 7 de Canarias. En ellas hay Consejos y Cabildos Insulares.

6.- Las Entidades locales: tipología. Régimen local español: contenido y principios generales de la Ley de Bases de Régimen Local.

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Esta listado es el siguiente:

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

DISPOSICIONES GENERALES

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES

5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

6. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

7. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas

8. Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales

9. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales

10. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

11. Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población

BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES

7.- La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Valladolid (I): el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local.

La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Valladolid se estructura conforme a lo dispuesto en la legislación básica del régimen local —principalmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local—, así como en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en las normas orgánicas propias del municipio, como el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid.

Este primer bloque temático se centra en el estudio de los órganos necesarios del gobierno municipal: el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local. Se analizarán sus funciones, composición, competencias, régimen jurídico y mecanismos de funcionamiento, con especial atención a las peculiaridades organizativas del Ayuntamiento de Valladolid, cuando estas estén recogidas en su normativa específica.

El conocimiento preciso de estos órganos es esencial para comprender el reparto de competencias dentro de la administración municipal, así como la forma en que se articula el principio de autonomía local en la práctica institucional cotidiana del Ayuntamiento.

9.- La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Valladolid (II): la Administración Pública. La Secretaría General. La Intervención General. La Tesorería. El Consejo Económico -Administrativo. La Asesoría Jurídica. Las Fundaciones y Sociedades Municipales. La Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Valladolid.

Organización Administrativa del Ayuntamiento de Valladolid:

La organización administrativa está compuesta por:

- **La Administración centralizada**, constituida por divisiones y órganos (Áreas) insertos en la personalidad jurídica única del Ayuntamiento, que pueden asumir formas administrativas regulares o bien diferenciarse mediante modalidades especiales de administración.
- **La Administración descentralizada**, formada por entes de Derecho Público, dotados de personalidad jurídica propia, creados por el Ayuntamiento por razones de eficacia en la gestión de los servicios o actividades municipales.

La organización de la administración centralizada del Ayuntamiento de Valladolid, establece las directrices básicas de organización de dicha esfera, tanto en su espacio indiferenciado como en el que se configure mediante órganos desconcentrados. La tipología orgánica debe seguir la conformación interna de las Áreas de acuerdo con modelos predeterminados, que preservan la homogeneidad de las estructuras municipales y atienden especialmente a los siguientes criterios:

- La organización de los servicios, unidades y dependencias de las Áreas a partir del criterio divisional, sobre la base de procesos unitarios de trabajo.
- La configuración de órganos de dirección ejecutiva y órganos y puestos de apoyo adecuados para impulsar una planificación y programación a partir de resultados.
- La agilización de los procesos de reorganización de los servicios y unidades de las Áreas del Ayuntamiento.
- La iniciativa organizadora de la Dirección de dichas Áreas.

LA SECRETARÍA GENERAL:

Se encarga de la realización de las funciones públicas de asesoramiento legal preceptivo de la Corporación y fe pública de todos los actos y acuerdos determinadas en el Reglamento del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Corresponde al puesto de trabajo de Secretario General, la jefatura de la Secretaría General y, en consecuencia, dirigir y coordinar las tareas del personal adscrito a la misma y distribuir los recursos materiales y económicos que se le asignen, con las atribuciones propias de un Director de Área.

Corresponde además al Secretario General la coordinación de las tareas burocráticas que desarrollan los distintos servicios municipales en los aspectos jurídico-administrativos relacionados con las responsabilidades atribuidas legalmente a aquél. En el ejercicio de dicha función, con el fin de adecuar la actuación administrativa en sus aspectos formales a las reglas por las que se rige y de unificar criterios, el Secretario General podrá dictar órdenes particulares e instrucciones de carácter general, con subordinación a las emanadas de la Alcaldía

10.- La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Valladolid (III): las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno. Número y denominación de las actuales Áreas de Gobierno.

La Administración Municipal centralizada se estructura en grandes divisiones sectoriales, correspondientes a diferenciaciones por materias, denominadas Áreas. Estas constituyen órganos de iniciativa en materia de planificación, organización y superior integración de recursos.

Corresponde al Alcalde establecer las Áreas de actuación del Ayuntamiento, con su distribución competencial, así como la organización de los servicios de las mismas.

Las Áreas ejercen sus funciones bajo la dirección política de sus respectivos Concejales Delegados y la dirección ejecutiva gerencial que se atribuye a los Directores de Área.

La amplitud de las funciones de las Áreas impone distinguir en su seno diversas agrupaciones de procesos de trabajo, los Servicios o Departamentos, que tenderán a englobar cuantos órganos de base y funciones, tanto jurídico-administrativas como técnicas, cooperen a la consecución de unos mismos resultados.

Los Servicios o Departamentos se constituirán en centros de gastos natos e instancias idóneas para el control de resultados. Estos órganos adoptarán la denominación de Servicios en los supuestos de actividades en conexión directa con el ciudadano, reservándose la de Departamentos en los sectores que proyectan su actuación "ad intra".

En el caso del Ayuntamiento de Valladolid se establecen 10 áreas:

- 1.-Área de Planeamiento Urbanístico y Vivienda
- 2.-Área de Cultura y Turismo
- 3.-Área de Planificación y Recursos
- 4.-Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- 5.-Área de Innovación, Desarrollo Económico, Empleo y Comercio
- 6.-Área de Salud Pública y Seguridad Ciudadana
- 7.-Área de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria
- 8.-Área de Movilidad y Espacio Urbano
- 9.-Área de Educación, Infancia, Juventud e Igualdad
- 10.-Área de Participación Ciudadana y Deportes

Las funciones de las diferentes Áreas las encontramos en el siguiente Decreto de Alcaldía:

Los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regulan las delegaciones del Alcalde, que pueden ser genéricas o especiales.

Las primeras de ellas pueden llevarse a cabo en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros y, en lo que ahora importa, al no existir en el Ayuntamiento de Valladolid Coordinadores Generales ni Directores Generales, en los demás concejales/as, debiendo tenerse en cuenta las atribuciones no delegables y aquellas otras que solo

11.- Las fuentes del derecho administrativo: La jerarquía de fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Especial referencia al Ayuntamiento de Valladolid.

El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas , de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española , el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa , lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

Función y ámbito de actuación

La Administración Pública desarrolla múltiples funciones esenciales para el correcto funcionamiento del Estado. Entre ellas se encuentran:

- **Ejecutiva:** Implementar y ejecutar políticas públicas.
- **Reguladora:** Crear reglamentos y normativas secundarias.
- **Prestacional:** Proporcionar servicios públicos esenciales, como educación, sanidad y seguridad.

12.- El acto administrativo: características generales. Requisitos. La motivación de los actos administrativos. Validez y eficacia. Nulidad y anulabilidad. Notificación y publicación.

La Administración General del Estado está sometida plenamente a la Ley y al Derecho, este Derecho Administrativo es el que se constituye en el Acto Administrativo, puesto que cada movimiento que realice cualquier ciudadano para con la administración pública, generará un expediente administrativo llamado en todo momento ACTO ADMINISTRATIVO.

A partir de la aparición o surgimiento de un acto, la acción administrativa puede ser impugnada administrativa o jurisdiccionalmente, de ahí que ante todo el acto administrativo remite a la sujeción de la Administración al principio de legalidad y somete el actuar administrativo a la posible y última intervención jurisdiccional. En suma, el acto administrativo presupone la existencia de un actuar por parte de la Administración; esta actuación o bien crea cargas y obligaciones a los administrados o bien les otorga beneficios y derechos, siendo que el acto puede definirse como: "aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo".

Todo lo referente al ACTO ADMINISTRATIVO, lo encontramos en el Título III de la Ley 39/2015, aunque no se encuentra una definición concreta de Acto Administrativo y las clases de actos que existen, sino que hay que hacer una lectura para llegar a un entendimiento sobre estas definiciones.

En primer lugar, estarían los Actos Favorables, que son en los que la administración aprueba al interesado su procedimiento, como la adjudicación de una ayuda o una subvención.

Los Actos de Gravamen, serían todo lo contrario a lo anterior, es cuando al interesado se le impone un pago o una sanción.

Después tenemos la clasificación de los actos según el momento en el que se producen, siendo Acto de Trámite cuando está en proceso final y Acto Definitivo cuando ya se pone fin a la vía administrativa.

Atendiendo a la clasificación de actos con posible pago o sanción, estos pueden ser Firmes, es decir, ya no pueden ser impugnados por el/los interesados o Impugnables, cuando sí se puede recurrir a un recurso.

Para poder estudiar el Acto Administrativo, debemos hacer referencia y estudio del Título III de la Ley 39/2015.

En estos artículos encontraremos, el acto administrativo, la notificación y publicación de los actos, junto con su eficacia.

Al final de este título, y correspondiente a su capítulo III, encontramos la Nulidad y Anulabilidad.

Los Actos Administrativos irregulares, son los que violan la Constitución Española, a la ley o al reglamento, y se menciona en el artículo 48 de la ley 39/2015.

Los errores materiales o facticos, son los que tiene que basarse en un error sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, que se refiera a un criterio particular independiente de cualquier opinión. El error de hecho, se considera así cuando aparece en los datos fácticos del expediente administrativo, pero que no da lugar a calificación o valoración jurídica del mismo.

Para utilizar un lenguaje más coloquial, podemos definir que un error fáctico es el que está basado en los hechos o limitado a ellos, y no en lo teórico o imaginario.

13.- Los recursos administrativos. Concepto y clases. La revisión de oficio y la declaración de lesividad.

En el marco del Derecho Administrativo, el principio de autotutela permite a las Administraciones Públicas no solo dictar actos administrativos con eficacia inmediata, sino también revisar sus propias decisiones. Esta capacidad revisora se articula a través de distintos mecanismos previstos legalmente, entre los que destacan los recursos administrativos y los procedimientos de revisión de oficio y declaración de lesividad. Todos ellos se inscriben en el ámbito de la garantía de los derechos de los ciudadanos frente a la actuación administrativa, configurando un sistema de control interno previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los recursos administrativos permiten al interesado impugnar un acto administrativo que considera contrario a Derecho, otorgándole la posibilidad de acudir a la propia Administración —o a la inmediatamente superior— para que revise su actuación. Esta vía, gratuita y generalmente no preceptiva, cumple una función esencial de economía procesal, al evitar litigios innecesarios y facilitar una solución más rápida a los conflictos con la Administración. En el ordenamiento jurídico español, se reconocen principalmente tres tipos de recursos administrativos: el recurso de alzada, el recurso potestativo de reposición y el recurso extraordinario de revisión, cada uno con sus propios requisitos, plazos y efectos jurídicos.

Por otra parte, la Administración dispone de la revisión de oficio, mediante la cual puede declarar la nulidad de actos que incurran en causas especialmente graves de nulidad de pleno derecho, siempre con informe previo del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico correspondiente. A su vez, la declaración de lesividad permite a la Administración impugnar ante los tribunales aquellos actos que, siendo favorables para los interesados, resultan lesivos para el interés público y no pueden ser anulados sin intervención judicial.

Tal y como hemos visto en la introducción del tema anterior, para corregir los errores de los actos administrativos, se dispone del Título V de la Ley 39/2015, con los recursos extraordinarios de revisión.

Veamos a continuación este título:

TÍTULO V: De la revisión de los actos en vía administrativa

CAPÍTULO I: Revisión de oficio

Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.
2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.
3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del

14.- El procedimiento sancionador. Principios de la potestad sancionadora. Clases de infracciones y sanciones. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en dos apartados:

14.1 EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. CLASES DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

14.2 LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Comencemos con el primer apartado.

14.1 EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. CLASES DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

La potestad sancionadora es la facultad atribuida a la Administración Pública para imponer sanciones a aquellos sujetos que cometan infracciones o incumplan las normas establecidas. Esta potestad es una manifestación del poder coercitivo del Estado y está orientada a garantizar el cumplimiento de las normas, el orden público y la protección de intereses generales.

En el ordenamiento jurídico español, la potestad sancionadora está regulada principalmente en la Constitución Española, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Principios Rectores de la Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora se rige por una serie de principios constitucionales y legales que garantizan el respeto de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica. Entre ellos destacan:

- **Principio de Legalidad (art. 25 CE):** Ninguna persona puede ser sancionada por acciones u omisiones que no estén tipificadas como infracción en una norma con rango de ley. Las sanciones deben estar previamente establecidas y ser aplicadas conforme a la normativa vigente.
- **Principio de Tipicidad:** Las infracciones y sanciones deben estar expresamente descritas en la norma. Este principio está íntimamente relacionado con el principio de legalidad.
- **Principio de Proporcionalidad (art. 131 LRJSP):** Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción cometida. Se deben valorar factores como la intencionalidad, la reincidencia y el daño causado.
- **Principio de Irretroactividad (art. 26 LRJSP):** Las normas sancionadoras no pueden aplicarse retroactivamente, salvo que sean más favorables para el infractor.
- **Principio de Presunción de Inocencia:** El infractor tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas válidas.

15.- El procedimiento administrativo común: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. La obligación de resolver. El silencio administrativo.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

15.1.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: CONCEPTO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES.

15.2.- FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

15.3.- LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Vamos a comenzar con el primer apartado:

15.1.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: CONCEPTO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES.

Comencemos viendo los principios del procedimiento administrativo.

Los principios generales y el concepto del procedimiento administrativo, realmente, no están escritos en ninguna ley y menos todavía, en la ley 39/2015 en donde se regula todo lo relacionado con el procedimiento administrativo. Podríamos decir, que los principios generales del procedimiento son en los que se basa dicho procedimiento y que constituyen la estructura básica de esta institución jurídica.

De este modo, el artículo 105 de la Constitución, establece que la ley tiene que regular el procedimiento por el cual se producen los actos administrativos, garantizando, la audiencia del interesado cuando proceda, siendo esta una garantía de los ciudadanos con la relación en las Administraciones Públicas. Puede definirse el procedimiento administrativo, como la forma de actuar en materia administrativa y su incumplimiento puede llegar a invalidar el acto. El procedimiento administrativo va generando un expediente a través de su recorrido, figurando en dicho expediente los documentos que se van generando, normalmente escritos y que servirá de base para llegar a una resolución.

Todo este proceso de generación de expedientes, es el que está regulado en el Título IV de la Ley 39/2015 que veremos a continuación.

Veamos los principios generales del procedimiento administrativo:

16.- El régimen jurídico del sector público: principios de actuación y funcionamiento. La atribución de competencias a los órganos administrativos: delegación, desconcentración, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia. Los órganos colegiados.

La organización y funcionamiento del sector público se basa en un régimen jurídico común que garantiza su actuación conforme a los principios constitucionales y legales. Este régimen se estructura sobre la base de una serie de principios rectores que buscan asegurar la legalidad, la eficacia, la eficiencia, la responsabilidad y la transparencia de la actividad administrativa.

Dentro de este marco, la atribución y ejercicio de competencias por parte de los órganos administrativos adquiere especial relevancia. Para garantizar un funcionamiento ágil y adaptado a las necesidades organizativas, el ordenamiento jurídico prevé mecanismos como la delegación de competencias, la desconcentración, la avocación, la encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia. Cada uno de estos instrumentos permite redistribuir o adaptar el ejercicio de funciones administrativas, asegurando tanto la continuidad del servicio público como el respeto al principio de jerarquía administrativa.

Asimismo, el estudio del régimen jurídico del sector público no puede obviar el papel de los órganos colegiados, cuya actuación conjunta y deliberativa les confiere un carácter particular en el seno de la Administración, regulado con detalle para garantizar su legal constitución, funcionamiento válido y adopción de acuerdos con todas las garantías jurídicas.

Este tema, por tanto, resulta clave para comprender cómo se organiza la actividad de los órganos administrativos, qué reglas rigen su actuación, y de qué forma pueden redistribuirse las competencias para una mejor gestión del interés general.

Vamos a continuación a comenzar con el estudio de este tema viendo el Título preliminar de la ley del Régimen Jurídico del sector público. La estructura de esta Ley ya la hemos visto en el tema 14.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2. Ámbito Subjetivo.

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:
 - a) La Administración General del Estado.
 - b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
 - c) Las Entidades que integran la Administración Local.
 - d) El sector público institucional.